

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

118

Bogotá, D. C. 24 SEP 2021

Proceso N° 2019-00347.

1. Obre en autos las documentales y manifestaciones adosadas por la Registradora Nacional del Estado Civil en la cual da alcance al requerimiento efectuado por el despacho informando que los documentos de identificación de las demandadas Lucia Martínez Castro y Carmen Castro Hernández se encuentran en estado cancelado por muerte (fl. 109 a 116).
2. En atención a lo anterior, se ordena integrar al contradictorio por pasivo a los herederos determinados e indeterminados de las demandadas Lucia Martínez Castro y Carmen Castro Hernández (q.e.p.d.).
3. Por secretaría emplácese a los herederos indeterminados de las demandadas Lucia Martínez Castro y Carmen Castro Hernández (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Con el fin de evitar futuras nulidades por secretaría súrtase nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien pedido en usucapión, lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación Informe si ya se abrió el trámite de sucesión o no, de las demandadas Lucia Martínez Castro y Carmen Castro Hernández (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos reconocidos o, en su defecto, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados. En caso de que no haya iniciado sucesión, indicar los nombres de los herederos ab intestato o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos acreditar en debida forma la calidad de los citados, y dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2° y 10° del Código General del Proceso.
6. Igualmente se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue el certificado especial de pertenencia que refiere el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 277

Fecha 27 SEP 2021

El Secretario(a),

